



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0479 -2024-A/MPS

Chimbote, 27 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035378-2023 presentado por el servidor municipal **GIOVANHNI EUSEBIO DIAZ MOLINA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Carta N° 0435-2023-GAYF-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 020620-2023 solicitando el pago del Bono de S/ 300 Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Art. VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 28 de diciembre de 2020, prescribía en su objeto “Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 742 457 000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, a través de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se AUTORIZA, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; así como para el personal de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley N° 30057... a) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/ 1500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). b) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). De conformidad con el numeral 12.7 del Art. 12 del Decreto de Urgencia N° 137-2020, publicado el 21 de diciembre de 2020;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0479

Que, asimismo, de conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se consideró como requisito para acceder al Bono de Reactivación Económica 2020, lo siguiente: * Encontrarse dentro del personal comprendido en el marco de los numerales 1, 2 y 3 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. * Con relación a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público) del Ministerio de Economía y Finanzas, *Tener vínculo laboral vigente en el periodo del 07 de diciembre de 2020. Correspondiendo a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, previo al pago respectivo;



Que, con Expediente Administrativo N° 035378-2023 de fecha 31 de julio de 2023, el servidor GIOVANHNI EUSEBIO DIAZ MOLINA, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0435-2023-GAYF-MPS, NOTIFICADA a su persona el 17 de julio de 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, por la cual se desestima su pedido formulado mediante el Expediente Administrativo N° 020620-2023 sobre "Otorgamiento de bono económico de reactivación económica 2020", por las razones que se exponen en dicho documento; por lo que solicita se declare fundado su pedido y se realicen gestiones internas a nivel presupuestario para lograr su otorgamiento;



Que, de la Constancia de Notificación de la Carta N° 0435-2023-GAYF-MPS, a folios 21 obra el cargo de notificación al administrado realizado en fecha 17 de julio de 2023, y su Recurso de Apelación se presentó en fecha 31 de julio de 2023; es decir, dentro del plazo legal. Se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos establecido en el Art. 221° y Art. 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mencionado trabajador refiere en su Recurso de Apelación, que es trabajador Empleado Nombrado de la Municipalidad Provincial del Santa, por tanto, le era aplicable la regulación legal y alcances que contiene el Decreto Supremo N° 405-2020-EF (S/ 300.00 Soles);



Que, con Informe Legal N° 219-2024-GAJ-MPS de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, bajo el Principio de Legalidad, señala que, el Bono de Reactivación Económica 2020, se otorgó de manera EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ en UNA SOLA ARMADA EN DICIEMBRE DE 2020 al amparo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;



Que, el Bono de Reactivación Económica 2020, por el monto de S/ 300.00 Soles solicitado por el servidor GIOVANHNI EUSEBIO DIAZ MOLINA, al haber sido un Bono otorgado de manera EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ EN UNA SOLA ARMADA EN DICIEMBRE DE 2020, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y conforme a las consideraciones expuestas y principio de legalidad que rigen el Procedimiento Administrativo General, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado;

Que, se RECOMIENDA, remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice el Deslinde de Responsabilidades de los servidores que estuvieron a cargo del Registro de la Población Económicamente Activa (PEA) en la Planilla Mensual Electrónica de Pagos (PLAME) y de los servidores que coordinaron para realizar la modificación de la Planilla del Bono de Reactivación Económica 2020; toda vez que, en el Informe N° 205-2021-GRH-MPS de fecha 14 de julio del 2021 que corre a folios 2-3 en copia, se refiere que con Informe N° 178-2020-REM/GRH-MPS "EL Área de Remuneraciones modifica la Planilla del Bono de Reactivación Económica 2020, previa coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo al Decreto Supremo N° 405-2020-EF, ascendente a la suma total de S/ 495,200.00 Soles", toda vez que dicha modificación ha perjudicado a 665 servidores de esta entidad de los diversos regímenes laborales, al no haberse otorgado dicho Bono;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0479

Que, al respecto se recomienda, que la Gerencia de Administración y Finanzas, intente realizar las gestiones necesarias para una Bonificación Extraordinaria por reactivación económica 2020, con cargo al Presupuesto Institucional que se apruebe para el Año Fiscal 2024, para los servidores que se vieron perjudicados debido a la modificación de la Planilla, y no recibieron el Bono de Reactivación Económica 2020, verificando previamente que los servidores que no se beneficiaron con el Bono, cumplan con los requisitos señalados en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor GIOVANHNI EUSEBIO DIAZ MOLINA, contra la Carta N° 0435-2023-GAyF-MPS. CONFIRMAR el contenido de la mencionada Carta, y dar por AGOTADA la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **GIOVANHNI EUSEBIO DIAZ MOLINA**, contra la **Carta N° 0435-2023-GAyF-MPS** de fecha 11 de julio de 2023, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el contenido de la **Carta N° 0435-2023-GAyF-MPS** de fecha 11 de julio de 2023, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, a fin que deslinde de Responsabilidad de los servidores que estuvieron a cargo del Registro de la Población Económicamente Activa (PEA) en la Planilla Mensual Electrónica de Pagos (PLAME) y de los servidores que coordinaron para realizar la modificación de la Planilla del Bono de Reactivación Económica 2020, toda vez que dicha modificación ha perjudicado a 665 servidores de esta entidad de los diversos regímenes laborales, al no haberse otorgado dicho Bono.

ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, realice las gestiones necesarias para una bonificación extraordinaria por reactivación económica 2020, con cargo al Presupuesto Institucional que se apruebe para el año fiscal 2024, para los servidores perjudicados debido a la modificación de Planilla, que no recibieron el Bono de Reactivación Económica 2020, verificando previamente cumplan con los requisitos señalados en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría Técnica, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAyF
GRH
Secret. Téc.
Int.
Exp.
Arch.


Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE